

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000438
N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **24 JUN. 2026**

VISTO: La CARTA NOTARIAL N° 91-2026, de fecha 17 de marzo del 2026, la RESOLUCIÓN N°003468-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 08 de agosto del 2025, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1005-2025-GRA-GRDS/DRS/RSCS/ADM/UGDPH, de fecha 30 de diciembre del 2025, el MEMORANDUM N°130-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 17 de marzo del 2026, el INFORME LEGAL N°163-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 08 de mayo del 2026, el INFORME N°175-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 01 de junio del 2026, el INFORME N° 034-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HA/A.INFORHUS, de fecha 08 de mayo del 2026, el INFORME N°210-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 08 de junio del 2026, el MEMORANDUM N°446-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 17 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en la materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa;

Que, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N°001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observación obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer es segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero del 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el párrafo anterior;

Que, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, la competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían solo a la materia del régimen disciplinario, en virtud a los establecido en el artículo 90° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo 95° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016;

Que, por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y la terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resolución impugnadas solamente ante el Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N°31553 – Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de la Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, con el objeto de reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentran bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante **CARTA NOTARIAL N° 91-2026**, de fecha 17 de marzo del 2026, el servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA, Empleado de Carrera con el Cargo de Técnico en Laboratorio I, nivel STA, quien se encuentra desplazado en la modalidad de destaque en el Centro de Salud Palmira, solicita acción de cumplimiento de la Resolución N° 003468-2025-SERVIR/TSC – Primera Sala de fecha 08 de agosto del 2025, de la misma manera que se tenga en cuenta para la ejecución la Resolución Directoral N° 1005-2025-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH, de fecha 30 de diciembre del 2025;

Que, con **RESOLUCIÓN N°003468-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 08 de agosto del 2025, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, mediante el cual se pronuncia sobre la nulidad del acto administrativo contenido en la denegatoria ficta de la Red de Salud Huaylas Sur respecto a la solicitud del señor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA de emisión de acto resolutorio de reasignación, al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos, respecto a lo solicitado resuelve: "PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la denegatoria ficta de la RED DE SALUD HUAYLAS SUR respecto a la solicitud del impugnante para emitir acto resolutorio de reasignación; al haberse vulnerado la debida motivación. SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento previo a la denegatoria ficta de la solicitud del impugnante, debiendo la RED DE SALUD HUAYLAS SUR tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución. (...)";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1005-2025-GRA-GRDS/DRS/RSCS/ADM/U GDPH**, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, resuelve: "Ascender con eficacia anticipada, a partir del 17 de diciembre del 2025 al personal de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el cual en el numeral 11° figura el servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA, quien asciende del nivel STC al nivel STA";

Que, con **MEMORANDUM N°130-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE**, de fecha 17 de marzo del 2026, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, ordena que en el término de la distancia y bajo responsabilidad se proceda de acuerdo a las normas legales vigentes y según corresponda respecto a lo solicitado por el señor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°163-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 08 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Huaylas Sur, Legajos y Escalafón, en el que concluye lo siguiente: "5.1 El pedido formulado por don COCHACHIN VILLANUEVA, JOHNNY NOLBERTO, referido a la solicitud que se haga en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución N°003468-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, documento que ordena retrotraer el Procedimiento Administrativo al momento previo de la denegatoria ficta, debe ser derivado al Área de Registros, Legajos y Escalafón, a fin de que remita la relación nominal del proceso de reasignación. 5.2.- Asimismo, corresponde que el Área de Registros, Legajos y Escalafón, remite informe escalafonario correspondiente del servidor COCHACHIN VILLANUEVA, JOHNNY NOLBERTO, así como las RESOLUCIONES de destaque que obren en su legajo personal, a efectos de contar con los actuados necesarios para la continuación del trámite administrativo correspondiente";

Que, mediante **INFORME N°175-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE**, de fecha 01 de junio del 2026, emitido por la Responsable del Área de Registros de la Red de Salud Huaylas Sur, Legajos y Escalafón, deriva la documentación necesaria a fin de proseguir con la evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante **INFORME N°034-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HA/A.INFORHUS**, de fecha 08 de mayo del 2026, emitido por el Registrador del Área de INFORHUS de la Red de Salud Huaylas Sur, informa que específicamente en el nivel remunerativo de la plaza vacante de Técnico en Laboratorio "STA" no existe dentro de la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, Legajos y Escalafón;

Que, con **MEMORANDUM N°446-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE**, de fecha 17 de junio del 2026, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual indica que se deberá proceder de acuerdo a las normas legales vigentes y según corresponda respecto a la proyección del acto resolutorio según las recomendaciones del INFORME N°210-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC;

Que, en merito a lo ordenado mediante **RESOLUCIÓN N°003468-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 08 de agosto del 2025, siendo esto "Retrotraer el procedimiento al momento previo a la denegatoria ficta de la solicitud del impugnante, debiendo la RED DE SALUD HUAYLAS SUR tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución", el Área de Selección, Clasificación y

Contratos de la Red de Salud Huaylas Sur, procede con la evaluación técnica mediante **INFORME N°210-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC**, de fecha 08 de junio del 2026, en el cual se ha tomado en consideración los siguientes documentos: " 1.- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000776-2023-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/DE/OA/UP**, de fecha 17 de noviembre del 2023, el cual resuelve: "APROBAR los resultados finales de la lista de aptos y no aptos contenidos en el informe final respecto al desarrollo del proceso de reasignación de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 401-740 Salud Recuay Carhuaz (...)", en el cual figura como APTO al servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA. y 2.- **OFICIO N°284-2025-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HUAYLAS-SUR/DE**, con el cual se eleva el recurso de apelación interpuesta por el señor COCHACHIN VILLANUEVA JOHNNY NOLBERTO, asimismo se visualiza que en la solicitud primigenia requería que se emita acto administrativo de reasignación en amparo a la Ley N° 31553", ahora bien si el proceso regresa al momento previo a la denegatoria ficta, se retrotrae hasta la presentación de su solicitud en el cual solicita emisión de acto administrativo de reasignación en amparo a la Ley N° 31553, ahora la naturaleza de la reasignación es que el servidor beneficiario se ubicara en el lugar de destaque en una plaza con el mismo cargo y nivel remunerativo, de acuerdo a ello es necesario citar el **INFORME N° 034-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HA/A.INFORHUS**, en el cual comunican que no existe plaza con el cargo de Técnico en Laboratorio I, con nivel STA dentro de la Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, por lo que se concluye lo siguiente: "4.1.- Que, de acuerdo a lo mencionado en la **RESOLUCIÓN N°003468-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala**, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, esta entidad al evaluar el expediente administrativo, se verifica que el servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA, tiene condición de APTO para el proceso de reasignación, el cual consta en la Resolución Directoral N°000776-2023-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 17 de noviembre del 2023. 4.2.- Que, realizada la verificación del expediente administrativo y cumpliendo con lo indicado en la **RESOLUCIÓN N°003468-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala**, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA, esto respecto a la emisión del acto administrativo de reasignación en amparo a la Ley N° 31553 y a la apelación subsiguiente del mismo, todo ello a razón de que dentro de la Jurisdicción de la Unidad Ejecutora 401-740 - Salud Recuay Carhuaz, no cuenta con una plaza con el cargo de Técnico en Laboratorio I, Nivel STA, motivo por el cual no se puede concretar la reasignación en la cual se encuentra como beneficiario el servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA";

Que, habiendo retrotraído el proceso hasta el momento de la denegatoria ficta y evaluado el mismo es necesario declarar IMPROCEDENTE, a razón que dentro de la Jurisdicción de la Unidad Ejecutora 401-740 - Salud Recuay Carhuaz, no cuenta con una plaza con el cargo de Técnico en Laboratorio I, Nivel STA, motivo por el cual no se puede concretar la reasignación en la cual se encuentra como beneficiario el servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1023, Ley N°29951, Resolución de Sala Plena N°001-2010-SERVIR/TSC, Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Ley N°31553;

Estando a lo informado y con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENER POR RETROTRAIDO, el procedimiento al momento previo a la denegatoria ficta de la solicitud del servidor COCHACHIN VILLANUEVA JOHNNY NOLBERTO, en el cual solicita que se emita acto administrativo de reasignación en amparo a la Ley N° 31553, todo ello conforme a la **RESOLUCIÓN N°003468-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 08 de agosto del 2025.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor Johnny Nolberto COCHACHIN VILLANUEVA, Empleado de Carrera con el Cargo de Técnico en Laboratorio I, nivel STA, quien se encuentra desplazado en la modalidad de destaque en el Centro de Salud Palmira, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
RED REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Bga. Karina Carrillo Henostroza
CBP/2756
DIRECTORA EJECUTIVA